



Nº 190521

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1825 / 2018.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA “FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DOMISANITARIOS, VENTA DE ARTÍCULOS Y ELEMENTOS DE LIMPIEZA DEL HOGAR Y AFINES, NACIONALES E IMPORTADOS”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PRODISER S.A.I.C., REPRESENTADO POR LA SEÑORA FÁTIMA MARÍA CABRERA ALFONZO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 32670, MATRICULA Nº 32.647-U-L19, CTA. CTE. CTRAL. Nº 13-1612-17/18, UBICADO EN EL DISTRITO DE LAMBARÉ, DEPARTAMENTO CENTRAL”.

Asunción, 10 de agosto del 2018.

VISTO: El Informe de Auditoría presentado bajo Exp. SEAM Nº 10.908/2.018, por el Consultor Ambiental Ing. Daniel González Valinotti, con registro CTCA Nº I-552, correspondiente a la actividad denominada “Fabricación de productos domisanitarios, venta de artículos y elementos de limpieza del hogar y afines, nacionales e importados”, cuyo proponente es la Firma Prodiser S.A.I.C., representado por la Señora Fátima María Cabrera Alfonzo, desarrollado en la propiedad identificada con Finca Nº 32670, Matricula Nº 32.647-U-L19, Cta. Cte. Ctral. Nº 13-1612-17/18, ubicado en el Distrito de Lambaré, Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.

Que, la Firma Prodiser S.A.I.C., representado por la Señora Fátima María Cabrera Alfonzo, presenta la auditoría ambiental y los documentos bajo declaración jurada.

Que, el resultado de la Auditoría ha sido de conformidad.

Que, el proyecto hace alusión al funcionamiento de una Planta de Fabricación de productos domisanitarios, venta de artículos y elementos de limpieza del hogar y afines, nacionales e importados.

Que, la Licencia anterior corresponde a la Declaración DGCCARN Nº 1323/2.016, de fecha 22 de julio del 2016.

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954.

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES RESUELVE:

- Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico), condicionada a la presentación del Informe técnico elaborado por el Cuerpo de Bomberos y/o la aprobación del sistema de prevención de incendios otorgado por la Municipalidad local.
- Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, a la Ley Nº 836 de Código Sanitario, al Decreto Nº 14.390/92, que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Ley Nº 4397/11 que prohíbe el uso de tripolifosfato de sodio en productos domisanitarios nacionales y/o extranjeros en todo el territorio nacional, la Ley Nº 3956/09 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 2 (dos) años.
- Art. 5º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 6º El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 7º La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 190.521 (ciento noventa mil quinientos veintiuno) debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 8º Comunicar a quien corresponda; cumplido archivar.

Econ. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales